

Segundo. Las claves estadísticas asignadas en la presente Circular, no tendrán vigor hasta que no se publique, en el «Boletín Oficial del Estado», el correspondiente Decreto del Ministerio de Comercio, estableciendo la subdivisión arancelaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1975.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7638

ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se aprueba la delegación que, en materia económica, hace el Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Sanidad.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se aprueba la delegación que, en materia económica, hace el Subsecretario de este Departamento a favor del Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Sanidad.

La delegación que se aprueba dice literalmente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, con esta fecha resuelvo delegar en el Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Sanidad las atribuciones que, en materia económica, me corresponden según la citada Ley y los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y el ya citado 1826/1961, de 22 de septiembre, la delegación se realiza en los siguientes términos:

Primero. En cuantos asuntos sean de la exclusiva competencia de la Dirección General de Sanidad y siempre que la cuantía de los mismos no exceda las 500.000 pesetas, se delega en el Subdirector general de Servicios de la citada Dirección General:

- La autorización y disposición de los gastos ordinarios y la correspondiente facultad de contratación.
- La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la correspondiente facultad de contratación.
- La aprobación de los expedientes de contratación que no se realicen por subasta y que puedan aprobarse por Orden ministerial.

Segundo. La presente delegación se realiza sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostenta el Director general de Sanidad. En cualquier caso, el Subdirector general de Servicios procederá al ejercicio de las competencias que le son delegadas, bajo la dependencia jerárquica del Director general de Sanidad.

Tercero. En todos los casos en que se haga uso de esta delegación, se deberá hacer constar así en la resolución pertinente.

Cuarto. No obstante estas delegaciones concedidas, deberán someterse a la resolución y firma de mi autoridad, todos los asuntos que se reclamen, cualquiera que sea el estado de tramitación.

Madrid, 2 de abril de 1975.—El Subsecretario, Luis Peralta España.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

7639

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Agencias de Viajes.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Agencias de Viajes, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 24 de marzo de 1975, ha remitido el acta de la reunión celebrada el 11 de febrero pasado por la Comisión Deliberadora del expresado Convenio, suscrita en dicho día, y en la que se contiene el texto del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y es conforme con lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Agencias de Viajes, suscrito el día 11 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES

I. Retribuciones

1. Haberes.—Se une como anexo la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1974.

2. Aumento por carestía de vida.—El haber mensual señalado en la tabla salarial anexa se incrementa en un 20 por 100 a partir de 1 de enero de 1975, en concepto de aumento del índice general del coste de vida.

II. Jornada

1. La jornada de trabajo para todo el personal afecto a las Agencias de Viajes será de cuarenta y cuatro horas y treinta minutos semanales.

2. Cumpliendo la jornada establecida, el personal tendrá derecho a vacación precisamente el sábado por la tarde, quedando la Empresa en libertad de establecer los horarios y turnos que más le conviniera a los anteriores fines.

III. Vigencia

Se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1975 la vigencia del Convenio Colectivo Sindical aprobado por Resolución de 8 de agosto de 1973 para esta actividad, con las modificaciones contenidas en los apartados anteriores.

ANEXO

Tabla salarial de 1974

Categorías profesionales	Haber mensual	Total anual (16 mensualidades)
1. Personal titulado		
Titulado superior	14.275	228.400
Titulado auxiliar	13.704	219.264
2. Personal técnico administrativo		
Jefe superior	13.704	219.264
Jefe de primera	13.133	210.128
Jefe de segunda	12.562	200.992
Oficial de primera	11.420	182.720
Oficial de segunda	10.849	173.584
Auxiliar	6.750	108.000
Aspirante	5.539	88.624
Transferista-Intérprete	10.849	173.584
Telefonista	6.750	108.000
Cajero con firma	12.562	200.992
Cajero sin firma	11.420	182.720
Auxiliar de Caja	6.750	108.000
Escaparatista	11.420	182.720
Dibujante	10.278	164.448
Técnico Publicitario	11.420	182.720
Jefe de Máquinas Básicas	11.420	182.720
Operador de Tabulador	10.849	173.584
Operador de Máquinas Básicas	10.278	164.448
Calzador	9.707	155.312
Perforista, Verificador y Clasificador	9.707	155.312
Inspector de Entrevistadores	10.849	173.584
Entrevistador Encuestador	10.278	164.448
Encargado del Departamento de Reprografía	10.849	173.584
Conserje Mayor	9.707	155.312
Conserje	7.423	118.768
Ordenanza	6.750	108.000
Cobrador	6.750	108.000
Motorista Repartidor	7.423	118.768
Botones	3.540	56.640
Portero Vigilante	6.750	108.000
Mujer de limpieza	6.750	108.000
Conductor de primera	10.278	164.448
Conductor de segunda	9.707	155.312
Electricista Oficial de primera	10.278	164.448
Electricista Oficial de segunda	9.707	155.312
Mozo Peón	6.750	108.000
Aprendiz	3.540	56.640

MINISTERIO DE COMERCIO

7640

ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, reduciendo la talla mínima de la chirla de 30 a 25 mm.

Ilustrísimos señores:

Visto el expediente instruido a instancia de la Comandancia de Marina de Huelva sobre la conveniencia de modificar la talla mínima de la chirla (Venus Gallina), y a la vista de los informes favorables del Instituto Español de Oceanografía y demás Organismos competentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, oído el Sindicato Nacional de la Pesca previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Artículo único.—Se modifica el Cuadro General de Vedas y Tallas Mínimas, anexo número 1, de la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970 sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda, reduciendo la dimensión mínima de la chirla (Venus Gallina) de 30 a 25 mm.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7641

ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FFB/1975, «Fachadas de fábrica de Bloques».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FFB/1975.

Artículo segundo. La norma NTE-FFB/1975, regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Fachadas de fábrica de Bloques».

Artículo tercero. La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto. En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto. 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto. Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongán a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.